



Primero de septiembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2023-00332-00

Por medio de Auto del 21 de julio de 2023, ésta Judicatura inadmitió la presente demanda, teniendo que, con el escrito arrimado por la profesional del Derecho, se logró cumplir parcialmente con lo requerido por el Despacho; sin embargo, realizado el nuevo estudio del libelo de subsanación se avizora que es necesario que la togada dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

I. Consecuente con lo referido en el numeral 1° del auto inadmisorio del 21 de julio de 2023; habrá de presentarse un nuevo escrito demandatorio y poder, donde se designe en debida forma la acción a proponer, vale decir, VERBAL de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD LEGÍTIMA, frente al padre reconociente, en ACUMULACIÓN con FILIACIÓN DE LA PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL, frente al presunto padre biológico.

Sobre este punto, interesa resaltar que fue un desafuero del Despacho hacer la observación referida en líneas anteriores, para señalará a continuación en el numeral 2° que se indicara si era deseo de la progenitora vincular al padre biológico; situación está que no puede quedar al albur de la misma, como quiera que es un Derecho Fundamental del niño en favor de quien se litiga, de acuerdo a los Convenios y Tratados Internacionales, al reconocimiento de una Personalidad Jurídica, artículo 14 C. P., que involucra el nombre y apellidos de sus progenitores.

Por consiguiente, se harán las adecuaciones del caso, dirigiendo la acción también frente al presunto padre biológico, informando para ello direcciones, notificación y en fin todos los datos para localizarlo.

II. A sabiendas de que la progenitora demandante estuvo casada con el padre reconociente, se informará, bajo la gravedad del juramento si se ha indagado, con la familia de éste a fin de obtener su ubicación; toda vez que, se insiste el emplazamiento es frente a situaciones irresistibles y que no puedan dar como resultado la ubicación de la persona solicitada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD de ITAGÜÍ, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR POR SEGUNDA VEZ la presente demanda VERBAL de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD LEGÍTIMA, incoada por el niño DANIEL CHAMORRO CAÑAVERAL, representado legalmente por su progenitora ÁNGELA MARÍA CAÑAVERAL TORO, contra MELBIN CHAMORRO ACOSTA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente a la notificación por estados de este auto, para que subsane los defectos de que adolece, so pena de rechazo, Artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
Juez¹

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada".

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c17da443a96b1e0662bf1b85478c71daf9c585d3dec5e1c03496c041feb69819**

Documento generado en 01/09/2023 04:37:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>